



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2020 00153 00
Proceso	Verbal
Demandante	Luz Marleny López Duque
Demandado	Lubin de Jesús Hoyos Botero y otro
Decisión	Fija fecha para audiencias Art. 372 y 373

Habiendo vencido el término de traslado de la demanda y por apreciarse que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del CGP. En consecuencia, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia se precisa que a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará aunque no asista alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su no comparecencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro del tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A solicitud de las partes se decretan las siguientes pruebas:

a) Pruebas parte demandante.

Documental:

Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda.

Interrogatorio de parte:

A los demandados Lubin de Jesús Hoyos Botero y Ángela Alicia Arenas Pinzón.

Testimonial:

Decretar el testimonio de las siguientes personas:

- Víctor Hugo Banguero Méndez
- María Blanca García Arias
- Osvaldo Rueda Alzate
- Leidy Marcela López Hoyos
- Luis Alfonso Pérez Mendoza
- Pedro Nel Hoyos Yepes

b) Pruebas parte demandada

Documental:

Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

3. La audiencia aludida tendrá lugar los días 2 y 10 de junio de 2021, conforme el siguiente orden:

- El 2 de junio de 2021, a partir de las 10:00 a.m. se agotará la etapa concerniente a la audiencia inicial y posteriormente la práctica de pruebas.
- El 10 de junio de 2021, a partir de las 2:00 p.m. se recibirán las alegaciones finales y, de ser procedente, se emitirá la sentencia de mérito.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho los correos electrónicos de quienes absolverán los interrogatorios de parte y la prueba testimonial, para efectos de remitir la invitación a la audiencia virtual correspondiente y que se llevará a cabo a través del aplicativo Teams. **Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.**

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, por conducto de la secretaría remítase a la vocera judicial de la parte demandante el comunicado emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Notifíquese y cúmplase

Omar Vásquez Cuartas
Juez

S.M.

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7981cd160dc34fb1f4b65ceec6dc65843f9ce20acb470bcbcd6dd6bb3748c60a

Documento generado en 11/02/2021 10:06:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>